



**PROCESO: VERBAL – RESTITUCIÓN DE INMUEBLE**  
**RADICACIÓN: 680014003006-2024-00019-00**

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la presente demanda. Sírvase proveer. Bucaramanga 07 de febrero de 2024.

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO  
Secretario

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra al Despacho la presente demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE instaurada por ALLIANCE GRUPO INMOBILIARIO S.A.S, quien actúa a través del representante legal y apoderado contra LUZ MARINA JURADO GUTIÉRREZ, JENIFER ANDREA CAÑÓN JURADO y JAIME ORLANDO CAÑÓN FLECHAS, para decidir respecto de su admisión.

Una vez revisado el escrito introductorio así como los documentos aportados por la parte actora, observa el Despacho que el inmueble arrendado, objeto de la restitución, está ubicado en el Municipio de Girón (Santander); por lo que, resulta improcedente que este despacho judicial conozca de la presente acción, ya que bajo ningún precepto resultaría competente, primando en este asunto lo establecido en el numeral 7° del artículo 28 del Código General del Proceso, el cual dispone que la competencia en los procesos de restitución de tenencia, **está radicada de modo privativo en el juez del lugar donde estén ubicados los bienes** y en el caso que nos ocupa, el inmueble objeto de la restitución, se encuentra ubicado en el municipio de Girón (Santander); por tanto, es el juez del Municipio de Girón (Santander) el competente para conocer el presente trámite.

Sea el caso precisar que en el contrato de arrendamiento al referirse a la dirección del inmueble señalan: KM 6 PUNTO 5 VÍA GIRÓN LOTE 5 EL PROGRESO FINCA LOS ALMENDROS BODEGA COSTADO SUR CENTRO DE FERIAS del MUNICIPIO DE GIRÓN / BUCARAMANGA, no obstante, la mención que realizan del Municipio de Bucaramanga por si mismo no otorga competencia a este estrado judicial, salvo que en realidad el inmueble objeto de arrendamiento este ubicado en Bucaramanga, caso este en el cual no ocurre; ya que revisada la Escritura Publica 1531 del 06 de agosto de 2020 de la Notaria Quinta de Bucaramanga en la que están contenidos los linderos del inmueble objeto de arrendamiento, hacen referencia a la ubicación del inmueble en el Municipio de Girón, así como de los inmuebles colindantes, que permite ratificar que la ubicación real es Girón (Santander).

Así las cosas y teniendo en cuenta lo atrás reseñado, al despacho no le queda otro camino que rechazar de plano la presente acción y remitir el expediente a la Oficina de Reparto de Girón (Santander) para que se asignada a los Juzgados de esa ciudad, según lo previsto en el inciso 2 del artículo 90 del C.G.P

En virtud de lo atrás expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECHAZAR DE PLANO la demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE instaurada por ALLIANCE GRUPO INMOBILIARIO S.A.S, quien actúa a través del representante legal y apoderado contra LUZ MARINA JURADO GUTIÉRREZ,



JENIFER ANDREA CAÑÓN JURADO y JAIME ORLANDO CAÑÓN FLECHAS, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO:** ENVÍESE el expediente a la oficina judicial (reparto) de Girón (Santander) para que sea asignada al Juez Civil y/o Promiscuo Municipal de dicha Localidad.

La Juez,

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
  
**ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES**

/NS

El presente auto se notifica por estado electrónico N°016 del 08 de febrero 2024.